



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XXXV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

3. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-203/2022-P-1**, interpuesto por la **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto de inicio** de fecha **once de octubre de dos mil veintiuno**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo **432/2021-S-2**.
4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-001/2022-P-1**, interpuesto por el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, autoridad demandada en el juicio principal, a través de su apoderado legal, en contra del **auto** de fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a las autoridades, por no haberse acreditado la personalidad jurídica, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dictado dentro del expediente número **143/2021-S-2**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-217/2021-P-1**, interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, a través del cual se admitió la prueba testimonial ofrecida por las autoridades demandadas, dictado dentro del expediente número **322/2017-S-E y su acumulado 339/2017-S-E**, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-033/2022-P-1**, interpuesto por la negociación mercantil denominada **\*\*\*\*\***, por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha **trece de enero de dos mil veintidós**, a través del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **977/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-003/2022-P-1**, interpuesto por **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, en la parte en que se dejó sin efectos la medida cautelar concedida mediante auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo **432/2021-S-2**.

8. Proyecto de resolución del toca de **apelación AP-047/2021-P-2**, interpuesto la ciudadana \*\*\*\*\*, a través de su autorizado legal, el licenciado \*\*\*\*\*, y el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; parte actora y autoridad demandada, respectivamente, en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **636/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-052/2021-P-2**, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **798/2017-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal.
10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-088/2021-P-2**, interpuesto por el Coordinador de Fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jonuta, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en la parte en que se tuvo por recibido (admitió) la prueba documental consistente en el original del pase de caja de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, exhibida por la parte actora, dictado dentro expediente número **146/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-142/2021-P-2**, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\*, en su carácter de Secretario General de la Unión de Propietarios de Camiones de Volteos de Servicio Público para el Transporte de Materiales de Construcción en General del Municipio de Nacajuca, Tabasco, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **262/2020-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-026/2022-P-2**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado dentro del expediente número **016/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-079/2021-P-3**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **280/2017-S-1**.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-090/2021-P-3**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco por conducto de su Director General, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **096/2017-S-4**.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-181/2021-P-3**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por sí y en representación de dicho instituto, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Director de Finanzas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto de admisión** de **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, en la parte en que se les tuvo como autoridades demandadas, dictado dentro del expediente número **289/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-195/2021-P-3**, interpuesto por el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, Director de Prestaciones Socioeconómicas, Subdirector de Servicios Tecnológicos y Modernización, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen y Director General, en representación de dichas autoridades, en contra del **auto de admisión** de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente número **103/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-223/2021-P-3**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **once de octubre de dos mil veintiuno**, mediante el cual se desechó la demanda por lo que hace al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado en el expediente número **382/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Con el oficio ingresado en fecha doce de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; y con un escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por los ejecutantes \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, el primero de ellos, en su calidad de representante común de las



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- partes actoras; todos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.
19. Con un oficio y anexos, y seis escritos recibidos en fechas seis de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte, trece de octubre de dos mil veintiuno, diecisiete de febrero, veintisiete de abril y uno de agosto de dos mil veintidós; el primero, signado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, y los escritos restantes por el autorizado legal de la parte ejecutante; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
  20. Con cuatro escritos recibidos en fechas cinco de noviembre de dos mil veinte, ocho de enero y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, así como el de data catorce de marzo de dos mil veintidós; todos signados por el autorizado legal de la parte ejecutante; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-483/2013-S-4**.
  21. Con la diligencia celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
  22. Con la diligencia celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
  23. Con la diligencia celebrada el veintitrés de septiembre de la presente anualidad; de la ciudadana \*\*\*\*\* parte actora en el presente juicio; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
  24. Con la diligencia celebrada el veintitrés de septiembre de la presente anualidad; del ciudadano \*\*\*\*\* parte actora en el presente juicio; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
  25. Con la diligencia celebrada el veintitrés de septiembre de la presente anualidad; del ciudadano \*\*\*\*\* parte actora en el presente juicio; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
  26. Con el oficio número 16157/2022, ingresado en fecha treinta de septiembre del presente año; suscrito por la licenciadas \*\*\*\*\* del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco; promovido por \*\*\*\*\* , relacionado con el juicio de amparo **1649/2022-IV** antes (J. A. 16/2018-III).
  27. Con doce oficios ingresados en fechas diecinueve, veintiuno y veinticuatro de agosto, dos, seis, ocho y nueve de septiembre del año en curso, suscritos por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, así como por el C.P. \*\*\*\*\* , **Director de Finanzas, L.C.P.** \*\*\*\*\* , **Directora de Programación, M.A.** \*\*\*\*\* , en su carácter de **Directora de Administración, respectivamente, todos del mismo ayuntamiento**; con el oficio número **33577/2022**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

#### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 35/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-203/2022-P-1**, interpuesto por la \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto de inicio** de fecha

**once de octubre de dos mil veintiuno**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo **432/2021-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora, por lo que;*

*IV.- En **plenitud de jurisdicción, modifica** la suspensión de la ejecución de los actos impugnados concedida por la Sala, esto es, que **además de concederse para que la enjuiciada se abstenga de cortar el suministro de agua** en los establecimientos propiedad de la empresa actora; **ahora se concede también, para que la enjuiciada se abstenga de ejecutar todo acto tendiente a la ejecución del procedimiento de cobro coactivo** – procedimiento administrativo de ejecución-. Por lo cual, esta medida cautelar, **para los dos efectos antes establecidos, queda condicionada su efectividad a que el promovente garantice el interés fiscal**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-203/2021-P-1** y el duplicado del expediente del juicio **432/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”. - - - - -*

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-001/2022-P-1**, interpuesto por el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, autoridad demandada en el juicio principal, a través de su apoderado legal, en contra del **auto** de fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a las autoridades, por no haberse acreditado la personalidad jurídica, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dictado dentro del expediente número **143/2021-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron en su conjunto, **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a las autoridades, por no*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

haberse acreditado la personalidad jurídica, dictado en el expediente **143/2021-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-001/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **143/2021-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.”-

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-217/2021-P-1**, interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, a través del cual se admitió la prueba testimonial ofrecida por las autoridades demandadas, dictado dentro del expediente número **322/2017-S-E** y su **acumulado 339/2017-S-E**, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - -

“...I. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación y es **procedente** el citado recurso.

II. No obstante, ha quedado sin materia el recurso de reclamación interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

III. Una vez firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-217/2021-P-1** y del expediente número **322/2017-S-E** y su **acumulado 339/2017-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-033/2022-P-1**, interpuesto por la negociación mercantil denominada **\*\*\*\*\***, por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha **trece de enero de dos mil veintidós**, a través del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **977/2019-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** combatido de **trece de enero de dos mil veintidós**, en la parte en la cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **977/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

V.- Se instruye a la Sala de origen, para que en el término de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>1</sup>, contados a partir del día siguiente a aquél en que quede firmada esta sentencia, emita un nuevo acuerdo, en el que, **admíta** la demanda en contra de **la determinación de los derechos a pagar en el ejercicio fiscal municipal dos mil diecinueve (2019), por el pago de anuencia municipal, anuncios luminosos y gastos de ejecución, por la cantidad de \$70,750.30 (setenta mil setecientos cincuenta pesos 30/100) cuya liquidación y/o determinación manifiesta desconocer y que tuvo conocimiento de su existencia mediante el oficio con folio número 517 de fecha once de julio de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 46, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como las actuaciones previas al procedimiento administrativo de ejecución (mandamientos administrativos de fechas tres de abril, nueve de junio y veintidós de noviembre, todos de dos mil diecinueve y/o citatorios)**, promovida por \*\*\*\*\* , por conducto de su representante legal.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-033/2022-P-1** y del juicio **977/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...".-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-003/2022-P-1**, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, en la parte en que se dejó sin efectos la medida cautelar concedida mediante auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo **432/2021-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, dictado en el juicio contencioso administrativo **432/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, específicamente en la parte en que se dejó

<sup>1</sup> "Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles."





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**sin efectos la medida cautelar concedida** mediante auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

**IV.-** *Al quedar firme esta sentencia, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-003/2022-P-1** y las copias certificadas del expediente **432/2021-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”* -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-047/2021-P-2**, interpuesto la ciudadana \*\*\*\*\*, a través de su autorizado legal, el licenciado \*\*\*\*\*, y el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; parte actora y autoridad demandada, respectivamente, en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **636/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Por las razones precisadas se declaran los agravios expuestos por la parte actora, son, **parcialmente fundados**, y los de la autoridad demandada, por una parte, **inoperante e infundados** y **uno fundado pero insuficiente**.

**TERCERO.** Se **modifica** la sentencia de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **636/2018-S-1**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo, para quedar de la siguiente manera:

“**TERCERO.-** Se **CONDENA** al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para que en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, deje sin efecto el citado oficio y se emita uno nuevo, en el que se prescinda de aplicar el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, fijando el incremento de la pensión por jubilación solicitada por la aquí actora \*\*\*\*\*ez, conforme a lo prescrito en el artículo 81 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, así como a la gratificación anual de sesenta (60) y veinticinco (25) días, por el periodo comprendido de dos mil diecisiete (2017) al dos mil veintiuno (2021), debiendo de aplicar los salarios mínimos generales establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en los respectivos años. Y se condena al pago de las cantidades que se acrediten a través del incidente liquidación respectivo, en términos del artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia, por concepto de las diferencias que se le adeuden a la actora.

[..]”

**CUARTO.** *Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, Tribunal y devuélvase los autos del toca **AP-047/2021-P-2** y del juicio **636/2018-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ...”*-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-052/2021-P-2**, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **798/2017-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

**SEGUNDO.** *Por las razones precisadas se declaran por unas partes fundadas pero insuficientes, por otra parte infundadas, los agravios, expuestos por las autoridades demandadas recurrente.*

**TERCERO.** *Se **confirma** la sentencia definitiva fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **798/2017-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.*

**CUARTO.** *Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvase los autos del toca **AP-052/2021-P-2** y del juicio **798/2017-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.*

**QUINTO.** *Notifíquese a las partes la presente resolución de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente. - **Cúmplase.**”*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-088/2021-P-2**, interpuesto por el Coordinador de Fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jonuta, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en la parte en que se tuvo por recibido (admitió) la prueba documental consistente en el original del pase de caja de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, exhibida por la parte actora, dictado dentro expediente número **146/2020-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

**TERCERO.** Resultaron en su conjunto, **fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por el ciudadano \*\*\*\*\* , Coordinador de Fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **confirma** el acuerdo de **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **146/2020-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se tuvo por recibido (admitió) la prueba documental consistente en el original del pase de caja de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Al quedar firme esta resolución, con copias certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca REC-088/2021-P-2 y del juicio contencioso administrativo 146/2020-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-142/2021-P-2**, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\*, en su carácter de Secretario General de la Unión de Propietarios de Camiones de Volteos de Servicio Público para el Transporte de Materiales de Construcción en General del Municipio de Nacajuca, Tabasco, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **262/2020-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron en su conjunto, parcialmente **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación de la parte actora; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **revoca** el **auto** combatido de **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, dictado por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por medio del cual desechó la demanda, dentro de los autos del expediente número **262/2020-S-1**, y se **instruye** a la **Primera Sala Unitaria** para que **emita un nuevo acuerdo**, en el cual requiera al accionante, por única ocasión, para que en el plazo legal que dispone la ley, cumpla con los requisitos previstos en el artículo **43, fracciones VII y IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, esto es, **bajo protesta de decir verdad, precise y/o aclare la fecha que corresponde a la notificación o conocimiento del acto que impugna, y haga valer los conceptos de nulidad que considere en contra del acto impugnado**; apercibido que de no hacerlo, se desechará la demanda, esto conforme al último párrafo del artículo 43 de la ley de la materia.

Hecho lo anterior, provea con libertad de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor<sup>2</sup>, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

**QUINTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-142/2021-P-2** y del juicio **262/2020-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-026/2022-P-2**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado dentro del expediente número **016/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Son **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

**TERCERO.** Se **confirma** el **auto** de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **016/2022-S-4**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

**CUARTO.** Mediante atento oficio que al efecto se gire, **remítase copia certificada** del presente fallo al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, en relación con relación en el juicio de amparo número **1626/2022-V**, para todos los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Al quedar firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-026/2022-P-2** y del juicio **016/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-079/2021-P-3**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia

<sup>2</sup> “**Artículo 26.**- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **280/2017-S-**

**1.** Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **inoperantes** e **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **280/2017-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-079/2021-P-3** y del juicio **280/2017-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-090/2021-P-3**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco por conducto de su Director General, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **096/2017-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados** y **suficientes** algunos de los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **096/2017-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- A fin de no dejar en estado de indefensión a la parte actora, ante el vicio de procedimiento advertido, **se ordena** a la Sala a quo para que **REABRA LA INSTRUCCIÓN DEL JUICIO DE ORIGEN 096/2017-S-4**, y con copia del referido **informe** de **cinco de marzo de dos mil veinte** y sus anexos, ordene **correr el traslado** respectivo a la parte actora C. \*\*\*\*\* , otorgándole el derecho procesal para que a través de la **ampliación a la demanda**, en términos del artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, pueda controvertir*

la legalidad de tal actuación, proveído que deberá notificarse de forma personal al accionante, y, seguida la secuela procesal, resuelva conforme a derecho corresponda.

**VI.-** Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor<sup>3</sup>, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

**VII.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-090/2021-P-3 y del juicio 096/2017-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...." -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-181/2021-P-3**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por sí y en representación de dicho instituto, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Director de Finanzas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto de admisión de veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, en la parte en que se les tuvo como autoridades demandadas, dictado dentro del expediente número **289/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, en la parte en que se tuvo como autoridades demandadas al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Director de Finanzas todos pertenecientes al mencionado instituto, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente **289/2020-S-4**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**V.-** Se **instruye** a la Sala de origen para que emita un **diverso auto** a través del cual:

**1) Deseche** la demanda por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**2) Requiera** al accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso y bajo el hilo conductor desarrollado en este fallo, exhiba el o los acto(s) impugnado(s) emitidos por las autoridades Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Director de Finanzas, todos pertenecientes al mencionado instituto (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído alguna negativa ficta), siendo que será(n) dicho(s) documento(s)

<sup>3</sup> **Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles."



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el(los) que acreditará(n) la existencia del o los acto(s) impugnado(s), en relación con esas autoridades y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico del demandante para reclamarlo(s) a través del juicio contencioso administrativo de origen.

**3) Emplace** al titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como autoridad demandada en el juicio de origen, por ser la única que consta es emisora del acto impugnado (oficio número \*\*\*\*\*), ordenando correrle traslado con la copia del escrito demanda y anexos, así como del presente fallo, para el efecto de que formule su contestación en el plazo legal.

**4) Hecho** lo anterior, con libertad de jurisdicción, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.

**VI.-** Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

**VII.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-181/2021-P-3** y del juicio **289/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ....”.-

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-195/2021-P-3**, interpuesto por el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, Director de Prestaciones Socioeconómicas, Subdirector de Servicios Tecnológicos y Modernización, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen y Director General, en representación de dichas autoridades, en contra del **auto de admisión** de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente número **103/2021-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son, por una parte, **inoperantes**, y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, en la parte en que se admitieron como actos impugnados los identificados en los incisos **b), c), d), e) y f)**, atribuidos al titular de la de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; incisos **a), b), c), d), e), f) y g)**, atribuidos al Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado instituto; y, **a)** atribuido al Subdirector de

Servicios Tecnológicos y Modernización del referido instituto, del capítulo respectivo del escrito de demanda (sobre la aplicación e inaplicación de diversos ordenamientos y, los memorándums números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), así como se tuvieron como autoridades demandadas al Director de Prestaciones Socioeconómicas y al Subdirector de Servicios Tecnológicos y Modernización, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, en el expediente 103/2021-S-3, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

V.- Se instruye a la Sala de origen, para que emita un diverso auto, a través del cual:

1) Considere que el único acto definitivo impugnado por el actor en el juicio de origen, es el oficio número \*\*\*\*\* con folio \*\*\*\*\* de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el **titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** [inciso a)].

2) Respecto de los actos identificados en los incisos **b), c), d), e) y f)** del capítulo respectivo del escrito de demanda, que atribuye al citado **titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, esto es, sobre la aplicación e inaplicación de diversos ordenamientos, deberán ser considerados únicamente como pretensiones por parte del actor, no así como actos impugnados, siendo que, en todo caso, el análisis y resolución sobre las disposiciones legales que debieron o no observarse por la autoridad para el otorgamiento de la pensión y/o para realizar los incrementos respectivos, corresponderá, si así acontece, al estudio de fondo que se realice en la sentencia definitiva que se dicte.

3) En cuanto a los memorándums números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fechas catorce y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, suscritos por el **Subdirector de Servicios Tecnológicos y Modernización, y, el Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, identificados con los incisos **a) y b)** de los capítulos respectivos, deberán ser considerados sólo como actos de trámite o procedimiento, que dieron origen a la resolución impugnada identificada en el inciso **1)**, por lo que, en todo caso, conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo<sup>4</sup>, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el diverso artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>5</sup>, la autoridad durante la secuela procesal, deberá probar los hechos que motivaron el acto impugnado, ante la negativa de la actora de conocerlos, para la emisión de la citada resolución impugnada.

4) Respecto de los actos identificados en los incisos **c), d), e), f) y g)** del capítulo respectivo del escrito de demanda, que atribuye al **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, sobre la aplicación e inaplicación de diversos ordenamientos, deberán ser considerados únicamente como pretensiones por parte del actor, no así como actos impugnados, siendo que, en todo caso, el análisis y resolución sobre las disposiciones legales que debieron o no observarse por la autoridad para el otorgamiento de la pensión y/o para realizar los incrementos respectivos, corresponderá, si así acontece, al estudio de fondo que se realice en la sentencia definitiva que se dicte.

5) Derivado de lo anterior, **deseche** la demanda promovida por el C. \*\*\*\*\* , únicamente por cuanto hace al **Director de Prestaciones Socioeconómicas y, Subdirector de Servicios Tecnológicos y Modernización, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, al no ser las autoridades emisoras de la resolución definitiva impugnada.**

6) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.

<sup>4</sup> "Artículo 42.- Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho."

(Subrayado añadido)

<sup>5</sup> "Artículo 1.- (...)

(...)

A falta de disposición expresa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en esta Ley y en cuanto no se oponga a lo que prescriben dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; el Código Fiscal del Estado de Tabasco; la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y demás ordenamientos legales, en lo que resulten aplicables, según la naturaleza del juicio o procedimiento de que se trate."

(Subrayado añadido)





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**VI.-** Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

**VII.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-195/2021-P-3** y del juicio **103/2021-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ....” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-223/2021-P-3**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **once de octubre de dos mil veintiuno**, mediante el cual se desechó la demanda por lo que hace al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado en el expediente número **382/2021-S-2**, por la **Segunda Sala** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son **parcialmente fundados y suficientes algunos** de los agravios de reclamación planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca parcialmente** el **auto de once de octubre de dos mil veintiuno**, únicamente en la parte en que se desechó la demanda por lo que hace al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado por la **Segunda Sala** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **382/2021-S-2**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

**V.-** Se **instruye** a la Sala de origen para emita un diverso auto en el que:

- 1)** **Considere** que el acto impugnado por la actora en el juicio de origen, atribuido al **Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, es aquél a través del cual se haya hecho constar la instrucción dada al titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para la emisión del oficio \*\*\*\*\* , folio \*\*\*\*\* , de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, mismo que menciona desconocer, por lo que lo impugna en términos del artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 2)** Se **desechen** los presuntos actos identificados bajo los incisos **b), c) y d)** atribuidos a dicha autoridad en el capítulo respectivo de “actos impugnados”, ello pues, en todo caso, deberán ser considerados únicamente como pretensiones, por lo que el análisis y resolución corresponderá, si así acontece, al estudio de fondo que se realice en la sentencia definitiva que se dicte.
- 3)** De no encontrar algún otro impedimento legal, **admíta la demanda** promovida por la actora C. \*\*\*\*\* , en relación con el acto precisado en el inciso 1) y **emplace** a juicio a la autoridad **ordenadora** del acto impugnado, **Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, ordenando correrle traslado con la copia del escrito demanda y anexos, así como del escrito de desahogo de prevención presentado por la actora en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, y del presente fallo,



para el efecto de que formule su contestación en el plazo legal, ello en atención a que en el oficio número \*\*\*\*\*; el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, hizo constar que emitió dicho acto "por instrucciones del Director General del citado instituto", lo cual presume la existencia jurídica de dicho acto, esto de conformidad con el artículo 58, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.

4) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.-Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-223/2021-P-3** y del juicio **382/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...". -----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio ingresado en fecha doce de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; y con un escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por los ejecutantes \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el primero de ellos, en su calidad de representante común de las partes actoras; todos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

"...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , promoviendo como autorizado del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, oficio mediante el cual manifiesta que el Pleno, señaló fecha y hora para los efectos de que se lleve a cabo la diligencia de pago en el mes de octubre del presente año, a favor de los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , esto conforme al calendario de pago que obra en autos, solicitando a este Pleno tenga a bien señalar fecha y hora de pago de los meses de noviembre y diciembre de esta anualidad, para los actores antes mencionados, al respecto, dígase que se reserva señalar con la debida anticipación tales fechas, una vez que se exhiban los cheques correspondientes, en la intelección que los pagos deberán ser realizados dentro de los meses que el propio ayuntamiento indicó.

**Segundo.-** Agréguese a los autos, el escrito de fecha veintiuno de septiembre del presente año, suscrito por los ejecutantes \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el primero de ellos, en su calidad de representante común de las partes actoras antes señaladas, por medio del cual, en desahogo a la vista concedida en el acuerdo de fecha cinco de septiembre del presente año, manifiestan que aceptan la propuesta de pagos en parcialidades, iniciando en el mes de octubre, noviembre y diciembre del presente año; finalmente peticionan se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de pago.

En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por el ayuntamiento sentenciado y aceptado los ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano **Juan Damas Correa** y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al primer pago parcial a realizarse en el mes de **octubre**.

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con un oficio y anexos, y seis escritos recibidos en fechas seis de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte, trece de octubre de dos mil veintiuno, diecisiete de febrero, veintisiete de abril y uno de agosto de dos mil veintidós; el primero, signado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, y los escritos restantes por el autorizado legal de la parte ejecutante; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia,

haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal [www.tcatlab.gob.mx](http://www.tcatlab.gob.mx) y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales **se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde **el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, por tanto, **se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales **se han ido aperturando de forma paulatina**, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se fueron habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020 y S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento**; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso **f)** de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, en la **XLVI** Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**, se **levanta** la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso **TERCERO TRANSITORIO** y, por lo tanto, se **reanudan** los plazos y términos procesales para **todos** los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y términos procesales; por lo que, en observancia a este último acuerdo general mencionado, es procedente **reanudar las actuaciones en la presente carpeta de ejecución**, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general, dado que **subsiste el estado de emergencia sanitaria en el Estado por causa de fuerza mayor**.

**Segundo.-** Intégrese a la causa **sin efecto legal alguno** el oficio de cuenta y su anexo consistente en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número Treinta y Nueve, celebrada el seis de marzo de dos mil veinte, por los Regidores integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, toda vez que, de la lectura integral que se efectuó a



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los mismos, se advierte de su contenido que el oficiante se encuentra desahogando un requerimiento relacionado con dicho ayuntamiento, autoridad distinta a la aquí sentenciada, esto es, **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y si bien es cierto, el profesionista compareciente tiene personalidad reconocida en la presente ejecución, ante las circunstancias expuestas no puede tenersele desahogando el requerimiento efectuado por este cuerpo colegiado en acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinte, habida cuenta del contenido de su oficio y anexos.

En consecuencia, este Pleno con fundamento en el párrafo tercero del artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, requiere al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Regidor y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo, y lo justifique ante este Pleno, a favor del ciudadano **Marcos Junco de la Cruz**, por la cantidad de **\$759,831.62 (setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta un pesos 62/100)**. Con el apercibimiento que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada uno, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Por otra parte, glósense a los autos los escritos de cuenta de fechas treinta de septiembre de dos mil veinte, trece de octubre de dos mil veintiuno, diecisiete de febrero y veintisiete de abril de dos mil veintidós, todos firmados por el autorizado legal de la parte ejecutante, quien por las manifestaciones que vierte deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden, dado que a través de ellos, está solicitando se requiera a las autoridades el cumplimiento de la sentencia definitiva mediante la realización del pago adeudado a su representado.

**Cuarto.-** Finalmente, téngase por presentado al licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de autorizado legal del actor en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, con su escrito de cuenta de uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual promueve incidente de actualización de planilla de liquidación, por cuanto hace al periodo comprendido del uno de marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Ahora bien, atento al incidente de actualización de planilla de liquidación promovido por la parte actora, con fundamento en lo establecido en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de cuenta y su anexo (planilla de liquidación de fecha uno de agosto de dos mil veintidós), al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del periodo comprendido del uno de marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto....”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con cuatro escritos recibidos en fechas cinco de noviembre de dos mil veinte, ocho de enero y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, así como el de data catorce de marzo de dos mil veintidós; todos signados por el autorizado legal de la parte ejecutante; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-483/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal [www.tcatlab.gob.mx](http://www.tcatlab.gob.mx) y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, los cuales se han ido aperturando de forma paulatina, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la ejecución de sentencias, estos se fueron habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020 y S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso f) de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes, aun cuando no haya



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del trece de julio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, en la **XLVI** Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**, se levanta la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso **TERCERO TRANSITORIO** y, por lo tanto, se reanudan los plazos y términos procesales para todos los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y términos procesales; por lo que, en observancia a este último acuerdo general mencionado, es procedente reanudar las actuaciones en la presente carpeta de ejecución, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general, dado que subsiste el estado de emergencia sanitaria en el Estado por causa de fuerza mayor.

**Segundo.-** Del análisis integral que se realiza al presente cuadernillo de ejecución, se advierte que las partes no se inconformaron en contra de la resolución interlocutoria de fecha ocho de enero de dos mil veinte, y siendo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 88, último párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso, las resoluciones que emita el Pleno CAUSAN EJECUTORIA por ministerio de ley, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 91 de la abrogada Ley invocada, este Pleno requiere al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y DIRECTOR JURÍDICO** del citado ente público, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, tal como está ordenado en dicha resolución interlocutoria, realicen el pago por la cantidad neta de **\$22,965.45 (veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos .45/100 M.N.)**, a favor de la ciudadana \*\*\*\*\* y lo justifiquen ante este Pleno, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada uno, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Por otro lado, glósense a los autos los escritos de cuenta de fechas cinco de noviembre de dos mil veinte, ocho de enero y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, así como el de data catorce de marzo de dos mil veintidós, todos signados por el autorizado legal



de la parte ejecutante, quien por las razones que vierte deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden, habida cuenta que lo solicitado es para efectos de que se requiera el cumplimiento de la sentencia mediante la realización del pago adeudado...” .-----

- - - En desahogo de **VIGÉSIMO PRÍMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en la que compareció la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto Oscar Hernández Félix), quien recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, el cual, ampara un importe de **\$90,894.25 (noventa mil ochocientos noventa y cuatro pesos 25/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$33,838.84 (treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 84/100)**, resultando en una cantidad total de **\$124,733.09 (ciento veinticuatro mil setecientos treinta y tres pesos 09/100)**, mismo que fue exhibido en el acto de la diligencia, por la apoderada legal del ente jurídico municipal; título de crédito que corresponden al séptimo pago parcial del mes de **septiembre**, mismo que fue recibido de conformidad por la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), quien además solicitó el pago correspondiente al mes de octubre, y copias simples de la diligencia.*

Por otro lado, compareció la licenciada \*\*\*\*\* apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada exhibía el título de créditos (cheque) \*\*\*\*\* de fecha dos de septiembre del presente año, a favor de \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), pues como resultado de la **Sesión Ordinaria número 15/EXT/17-02-2022**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se aprobó un monto mensual a favor de la ejecutante, siendo que con dicho cheque se da cumplimiento parcial a la condena establecida en autos; solicitando se le dé vista al juicio de amparo **1113/2015-II** del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta Ciudad; y se tenga a su representada dando cumplimiento a la condena establecida. Por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por el ayuntamiento sentenciado y aceptado por la ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **octubre**.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada, se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.

**Tercero.-** Ahora bien, como lo solicita la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el veintiséis de septiembre del año que transcurre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1113/2015-II**.” - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en la cual compareció el ciudadano \*\*\*\*\* , quien recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* , de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, el cual, ampara un importe de **\$30,316.27 (treinta mil trescientos dieciséis pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$6,676.61 (seis mil seiscientos setenta y seis pesos 61/100)**, resultando en una cantidad total de **\$36,992.88 (treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 88/100)**; cheque que fue exhibido por la apoderada legal del ente jurídico municipal en el acto de la diligencia con que se da cuenta, título de crédito que corresponden al séptimo pago parcial del mes de **septiembre** de dos mil veintidós, mismo que fue recibido de conformidad por el ciudadano \*\*\*\*\* , salvo buen cobro del mismo como abono a una cuenta mayor de acuerdo al plan de pagos propuestos por el ayuntamiento y solicitando copias simples de la diligencia.

Por otro lado, compareció la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada exhibía el título de crédito (cheque) \*\*\*\*\* de fecha dos de septiembre del presente año, a favor de ciudadano \*\*\*\*\* , cheque con el cual se da cumplimiento parcial a la condena establecida en autos; solicitando se le dé vista al juicio de amparo **49/2020** del Juzgado **Tercero** de Distrito y se tenga a su representa dando cumplimiento a la condena establecida. Por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** Atento a lo anterior, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en seguimiento al calendario de pagos aprobado en la **Sesión Ordinaria número 15/EXT/17-02-2022** celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, tiene a bien **requerir al actual Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba el cheque y realice el octavo pago al actor correspondiente al mes de **octubre**, para lo cual, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior,

con la finalidad de hacer la entrega del cheque correspondiente al pago parcial del mes de **octubre** de dos mil veintidós.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Finalmente, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada, se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

**Tercero.-** En atención a la solicitud realizada por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **49/2020**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar...” -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el veintitrés de septiembre de la presente anualidad; de la ciudadana \*\*\*\*\* parte actora en el presente juicio; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, a la cual compareció la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* ) quien recibió el título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* , de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$36,175.15 (treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$8,674.29 (ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 29/100)**, resultando en una cantidad total de **\$44,849.44 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 44/100)**, exhibido en el acto de la diligencia por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mismo que fue recibido de conformidad por la ciudadana \*\*\*\*\* , salvo buen cobro del mismo y como abono a pagos parciales, solicitando al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, copias de todos los recibos, pólizas y cualquier comprobante de pago que tenga el desglose de los conceptos de pagos de las deducciones y retenciones de los impuestos que realiza dicho ente, esto con la finalidad de que la actora realice su declaración fiscal del año dos mil veintitrés.

Por otro lado, compareció la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada exhibía el título de crédito (cheque) \*\*\*\*\* de fecha dos de septiembre del presente año, a favor de \*\*\*\*\* , solicitando que se tenga a su representada en vías de cumplimiento parcial a la condena establecida a su representada; de igual forma, se le dé vista al juicio de amparo **1398/2018-VI** del Juzgado **Tercero** de Distrito y se tenga a su



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

representa dando cumplimiento a la condena establecida, de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias con que se da cuenta.

Finalmente, peticona se realice el desglose de las cantidades pagadas y de las cantidades que se adeudan a la actora para tener de conocimiento, cuál es la cantidad que se le adeuda hasta el día de hoy; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por el ayuntamiento sentenciado y aceptado por dicha ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* ) y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **octubre** de dos mil veintidós.

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Por último, por cuanto hace a la solicitud realizada por la **licenciada \*\*\*\*\* apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en el desglose de las cantidades pagadas y que se le adeudan a la actora del ejercicio fiscal dos mil veintidós, dígasele que deberá de estarse en los términos del calendario de mensual de pagos precisados en el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 15/EXT/17-02-2022, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en el cual, la propia autoridad desglosó los pagos parciales a realizar durante el presente año y la cantidad que en todo caso, al concluir esta anualidad, se adeudaría a cada ejecutante, siendo que dicho desglose, se presume, lo realizó con base en las cantidades previamente determinadas en autos; en el caso, dicho desglose que solicita se llevará acabo al momento de realizar el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia.

Finalmente, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

**Tercero.-** Atento a lo solicitado por dicha ejecutante, este Pleno **requiere** al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en la fecha y hora señalada en el punto anterior, haga entrega a la \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* ) de las copias simples que solicita, por serle de utilidad para los fines que expone.

**Cuarto.-** Finalmente, como lo solicita la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el veintitrés de septiembre del años que transcurre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1398/2018-VI..”-**

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el veintitrés de septiembre de la presente anualidad; del ciudadano \*\*\*\*\* parte actora en el presente juicio; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en la cual compareció el ciudadano \*\*\*\*\* , quien recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* de fechas dos de septiembre de dos mil veintidós, del cual ampara un importe de **\$24,787.49 (veinticuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 49/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$4,976.33 (cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 33/100)**, resultando en una cantidad total de **\$29,763.82 (veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100)**, exhibido por la apoderada legal del ente jurídico municipal en el acto de la diligencia con que se da cuenta; título de crédito que corresponden al séptimo pago parcial del mes de **septiembre**, mismo que fue recibido de conformidad por el ciudadano \*\*\*\*\* , salvo buen cobro del mismo como abono a una cuenta mayor de acuerdo al plan de pagos propuestos por el ayuntamiento, reservándose el derecho de ampliar la planilla de liquidación y solicitando copias simples de la diligencia.*

*Por otro lado, compareció la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada exhibía el título de crédito (cheque) \*\*\*\*\* de fecha dos de septiembre del presente año, a favor de \*\*\*\*\* , de igual forma, peticiona se realice el desglose de las cantidades pagadas y de las cantidades que se adeudan al actor toda vez que ya se han realizado siete pagos del ejercicio fiscal dos mil veintidós; solicitando se le dé vista al juicio de amparo **1217/2016-VI** del Juzgado **Cuarto** de Distrito y se tenga a su representa dando cumplimiento a la condena establecida. Por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.*

***Segundo.-** En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por el ayuntamiento sentenciado y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **octubre** de dos mil veintidós.*

*Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.*

*Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por cuanto hace a la solicitud realizada por la **licenciada \*\*\*\*\*** **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en el desglose de las cantidades pagadas y que se adeudan al actor del ejercicio fiscal dos mil veintidós, dígasele que deberá de estarse en los términos del calendario de mensual de pagos precisados en el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 15/EXT/17-02-2022, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en el cual, la propia autoridad desglosó los pagos parciales a realizar durante el presente año y la cantidad que en todo caso, al concluir esta anualidad, se adeudaría a cada ejecutante, siendo que dicho desglose, se presume, lo realizó con base en las cantidades previamente determinadas en autos; en el caso, dicho desglose que solicita se llevará acabo al momento de realizar el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia.

Finalmente, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

**Tercero.-** Como lo solicita la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el veintitrés de septiembre del año transcorre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Cuarto de Distrito en el Estado**, con relación al juicio de amparo **1217/2016-VI...**-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el veintitrés de septiembre de la presente anualidad; del ciudadano **Valentín Magaña Trinidad** parte actora en el presente juicio; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, a la cual compareció el ciudadano \*\*\*\*\* , quien recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* , el cual ampara un importe de **\$35,293.18 (treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 18/100)**, de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$8,296.29 (ocho mil doscientos noventa y seis pesos 29/100)**, resultando en una cantidad total de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)**, correspondiente al séptimo pago parcial (mes de septiembre), mismo que se exhibió en el acto de la diligencia, por la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, el cual fue recibido de conformidad por el ciudadano \*\*\*\*\* , solicitando se le requiera al ayuntamiento el pago correspondiente al mes de **octubre** del año dos mil veintidós.

Por otro lado, la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, solicitó se tenga a su representada en vías de cumplimiento, de conformidad con el calendario de pagos establecidos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; asimismo, se le dé vista al Juez de **Tercero** de Distrito, en atención al juicio de amparo **1493/2019**; por último, solicitó copias certificadas por duplicado de dicha diligencia.

**Segundo.-** En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (10:00)** del día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la



entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **octubre** del año dos mil veintidós.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

**Tercero.-** Como lo solicita la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada veintiséis de septiembre del año que transcurre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1493/2019...** - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el el oficio número 16157/2022, ingresado en fecha treinta de septiembre del presente año; suscrito por la licenciadas \*\*\*\*\* del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco; promovido por \*\*\*\*\* , relacionado con el juicio de amparo **1649/2022-IV** antes (J. A. 16/2018-III). Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - -  
- -

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios **16157/2022, 16158/2022 y 16159/2022**, signados por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, a través de los cuales informa el contenido del acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **1649/2022-IV**, comunicando que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, calificó fundado el impedimento **27/2022**, turnando el expediente **16/2018-III**, a la oficina de correspondencia común de los Juzgadores de Distrito del Estado de Tabasco, mismo que correspondió conocer al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, por lo que este último juzgado procedió a **convalidar** las actuaciones de dicho juicio y **avocarse** a su conocimiento, para el efecto de realizar el análisis del cumplimiento del fallo protector, siendo que el juicio turnado se encuentra en etapa de ejecución; por tanto, el titular del Juzgado de mérito, \*\*\*\*\* , hace saber a las partes que será el encargado de proveer sobre el cumplimiento de trato y otorgar vista al respecto; asimismo, requiere a las **autoridades responsables** para que en término de **tres días hábiles**, remitan copias certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento de la ejecutoria de amparo. Agréguese a los autos los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.-** En tal virtud, tómese nota de lo anterior y, a fin de atender al requerimiento efectuado por ese Juzgado de Alzada, en principio, es importante reseñar los hechos, actuaciones y constancias de manera cronológica, más relevantes que se han suscitado en el procedimiento de ejecución, así como las que se han realizado por esta autoridad, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, conforme a lo siguiente:



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- ❖ En sentencia de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictada en el juicio de amparo **16/2018**, el Juez **Segundo** de Distrito, por una parte, sobreseyó el juicio por actos inexistentes, y por otra, concedió el amparo a la quejosa \*\*\*\*\* , para los efectos siguientes:

**“1.-** Que el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes para liquidar a la quejosa \*\*\*\*\* , quien fungió como actuario adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por haber concluido su nombramiento de tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de ese mismo mes y año; sin que para ello diera intervención al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**2.-** Que el finiquito que al efecto se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar, de conformidad con lo expuesto en la sentencia.”

- ❖ En contra de la referida determinación, la quejosa \*\*\*\*\* , promovió el recurso de revisión número **216/2019**, el cual, mediante sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, fue resuelto por el Tribunal de Alzada, modificando la resolución recurrida, por lo que sobreseyó, por una parte, el juicio de amparo y, por otra, concedió el amparo para los efectos siguientes:

**“I.** (El Pleno) Emita una nueva determinación en la que justifique de manera objetiva razonable las consideraciones por las que decidió no otorga (sic) nuevo nombramiento a la inconforme; y,

**II.** Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva conforme a derecho corresponda (El Pleno).

**III.** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes para liquidar a la quejosa \*\*\*\*\* , quien fungió como actuario adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por haber concluido su nombramiento de tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de ese mismo mes y año; sin que para ello diera intervención al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; así como que en el finiquito que al efecto se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar. **Concesión que debe quedar firme ya que es distinta a la otorgada por ese tribunal, pues en ésta se concede por violaciones formales cometidas en el acta número XVII de sesión extraordinaria emitida el trece de diciembre de dos mil diecisiete, por la Sala responsable en la que decidió no otorgar nuevo nombramiento a la inconforme y, la concedida por el juez de Distrito, es referente al pago de un finiquito, actos que subsisten por ser independientes.**”

(Énfasis añadido)

Esto es, que se debía dar cumplimiento al anterior fallo, observando en lo conducente, lo determinado por el Tribunal de Alzada respecto a la no renovación de nombramiento de la quejosa y, en cuanto al finiquito de la quejosa, a lo analizado por el Juez a quo en la sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

- ❖ Conforme a lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia concesoria de amparo, en específico, a los efectos identificados con los numerales **I** y **II** de



lo antes transcrito, este Pleno emitió, entre otras actuaciones, las siguientes –actuaciones que también se encuentran agregadas al expediente que correspondió al juicio de amparo 16/2018-III y que se invocan como hechos notorios<sup>6</sup>–:

- Por acuerdo de fecha **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, se **dejó sin efectos** el acta correspondiente a la XVII Sesión Ordinaria de trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la parte que se tuvo por no renovado el nombramiento a la C. \*\*\*\*\*; mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficio número **TJA-SGA-625/2021**, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno; documentos que para mayor certeza se remiten en copia certificada al Juzgado Quinto de Distrito, identificándose como **anexo 1**.
  - Por proveído de **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, **con libertad de jurisdicción**, después del análisis y valoración de diversos hechos relevantes y documentos (mismos que fueron remitidos en su oportunidad en el procedimiento de ejecución), se determinó conforme a derecho y de manera objetivamente razonable, los fundamentos y motivos para la **no renovación del nombramiento** de la C. \*\*\*\*\*; mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficio número **TJA-SGA-791/2021**, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno; documentos que para mayor certeza se remiten en copia certificada al Juzgado Quinto de Distrito, identificándose como **anexo 2**.
- ❖ Asimismo, en cumplimiento a la sentencia concesoria de amparo, en específico, al efecto identificado con el numeral **III**, este Pleno emitió, entre otras actuaciones, las siguientes –actuaciones que también se encuentran agregadas al expediente que correspondió al juicio de amparo 16/2018-III y que se invocan como hechos notorios–:
- Por acuerdo de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, se hizo la relación circunstanciada de **los hechos, fundamentos y motivos, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos a liquidar** a la C. \*\*\*\*\*; **por concepto de finiquito**, al haber concluido su nombramiento de Actuaría, por **tiempo determinado** de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y derivado de la **no renovación** del contrato de la citada servidora pública, mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficio número **TJA-SGA-851/2021**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; actuaciones que para mayor certeza se remiten en copia certificada al Juzgado Quinto de Distrito, identificándose como **anexo 3**.
  - Mediante acuerdo de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, se citó a la C. \*\*\*\*\* para que compareciera el **siete de enero de dos mil veintidós**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, a fin de que conforme a lo determinado en el proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente a su **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficio número **TJA-SGA-1031/2021**, de fecha catorce de diciembre de dos

<sup>6</sup> Es aplicable, por analogía, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

**“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mil veintiuno; actuaciones que para mayor certeza se remiten en copia certificada al Juzgado Quinto de Distrito, identificándose como **anexo 4.**

- **El siete de enero de dos mil veintidós**, compareció la C. \*\*\*\*\* *sin embargo, al poner a la vista el cheque en el que contenía el pago por finiquito, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, la quejosa manifestó lo siguiente: “Que visto lo manifestado por la autoridad responsable y toda vez que no se encuentra apegada a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, que dice: para liquidar a la quejosa \*\*\*\*\**, así como que en el finiquito que se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar. Asimismo, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, que es la autoridad que está llevando el cumplimiento y ejecución de la ejecutoria, manifiesta en diverso proveído que el desglose de las cantidades y fijaciones del periodo correspondiente a las prestaciones o derechos a liquidar a \*\*\*\*\**, en consecuencia, **no acepto** la cantidad que presenta la autoridad responsable por no encontrarse conforme a la ejecutoria antes mencionada”; mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito y que para mayor certeza se remiten en copia certificada al Juzgado Quinto de Distrito, identificándose como **anexo 5.*****
- **En consecuencia, por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintidós**, se ordenó nuevamente la notificación personal del acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en el que este Pleno asentó la relación circunstanciada de **los hechos, fundamentos y motivos, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos** a liquidar a la C. \*\*\*\*\**, por concepto de **finiquito** y se le citó nuevamente para que compareciera el **uno de febrero de dos mil veintidós**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, a fin que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente al referido **finiquito**; mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito y que para mayor certeza se remiten en copia certificada al Juzgado Quinto de Distrito, identificándose como **anexo 6.***
- **El uno de febrero de dos mil veintidós**, la C. \*\*\*\*\* *compareció a la citada diligencia, sin embargo, al poner a la vista el cheque en el que contenía el pago por finiquito, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, **se negó aceptar el pago correspondiente a su finiquito**, en los términos siguientes: “Que en atención al contenido del punto segundo del acuerdo de diez de enero pasado, el pago por la cantidad de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100), que en este acto se pretende realizar a la suscrita por medio del cheque número \*\*\*\*\**, como liquidación o finiquito con motivo de la no renovación de contrato o nombramiento, manifiesto que al imponerme del contenido del auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, específicamente el punto tercero, dicho pago sólo corresponde a la segunda quincena del mes de diciembre dos mil diecisiete, así como las prestaciones de fin de año de dos mil diecisiete, las cuales me son adeudadas con motivo de haber laborado todo el referido año, por lo que no se está dando exacto cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en el amparo en revisión número 216/2019, misma que confirmó lo resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el amparo número 16/2018, motivo por el cual no acepto el pago planteado y determinado de forma unilateral, además de que en este acto, no se pone a la vista de la suscrita ningún otro documento que cumpla con los elementos esenciales de un finiquito, tal y como fue ordenado en la ejecutoria de amparo; esto es, con el debido desglose de las cantidades y fijación de los periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la suscrita a liquidar, por lo que el pago**

propuesto deja a la suscrita en completo estado de indefensión, vulnerándose en mi perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica, es cuanto deseo manifestar, solicitando copia de la presente diligencia"; mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito y que para mayor certeza se remiten en copia certificada al Juzgado Quinto de Distrito, identificándose como anexo 7.

- ❖ En fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós<sup>7</sup> (notificado el uno de febrero de este mismo año), mediante acuerdo dictado en el juicio de amparo **16/2018-III**, fue evaluado por el juzgado de origen, el cumplimiento sobre la determinación de la no renovación del nombramiento de la quejosa, así como el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos que por concepto de finiquito (liquidación) amerita la actora; siendo que en esas partes se tuvo a esta autoridad **por cumplida** la sentencia de amparo que nos ocupa, y señaló que lo único que se encontraba pendiente en autos eran las constancias del pago de su respectivo finiquito; como se aprecia de la digitalización siguiente (en las partes que interesan):



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tribunal responsable, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al finiquito.

Documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

#### ANÁLISIS EVALUATIVO

La sentencia dictada en autos, concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, **para los efectos precisados en párrafos antecedentes** y, de las constancias que remitió la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

#### ACTO DE LA AUTORIDAD EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO

Mediante el oficio **TJA-SGA-625/2021** de **once de agosto de dos mil veintiuno**, la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, remitió copia certificada del proveído de nueve de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el expediente de responsabilidad administrativa 3/2017 de su índice, del que se advierte que dejó sin efecto el acta correspondiente a la XVII sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se tuvo por no renovado el nombramiento a Genny García Magaña.

Asimismo, mediante el oficio **TJA-SGA-791/2021** de **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, remitió copia certificada del proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente de responsabilidad administrativa 3/2017 de su índice, del que se desprende que con libertad de jurisdicción emitió una nueva determinación en la que estableció y vertió los fundamentos y motivos para la no renovación del nombramiento de Genny García Magaña.

De igual manera, mediante oficio **TJA-SGA-54/2021** de **doce de enero de dos mil veintidós**, la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, remitió copia certificada del proveído de diez de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente de responsabilidad administrativa 3/2017 de su índice, del que se advierte que mediante diligencia de pago de siete de enero de dos mil veintidós, la quejosa Genny García Magaña, manifestó en lo que interesa lo siguiente:

"...visto lo manifestado por la autoridad responsable y toda vez que no se encuentra apegada a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, que dice: para liquidar a la quejosa [redacted] así como en el finiquito que se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar. Asimismo, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, que es la autoridad que está llevando el cumplimiento y ejecución de la ejecutoria, manifiesta en diverso proveído que el desglose de las cantidades y fijaciones del periodo correspondiente a las prestaciones o derechos a liquidar a [redacted] en consecuencia, no acepto la cantidad que presenta la autoridad responsable por no encontrarse conforme a la ejecutoria antes mencionada."

Por lo cual la autoridad responsable, ordenó la notificación del proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a la parte quejosa, en el que se asentó la relación circunstanciada de los hechos, fundamentos y motivos, el desglose de las cantidades y fijación de periodo correspondiente a las prestaciones o derechos a liquidar a la parte quejosa.

Asimismo, señaló las nueve horas con treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós, para que comparezca la quejosa Genny García Magaña, al área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos del

- Por acuerdos de fechas cuatro de febrero de dos mil veintidós y uno de abril de este mismo año, se citó nuevamente a la quejosa para que compareciera, a fin que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente de su finiquito; no obstante, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la quejosa se negó

<sup>7</sup> Determinación que debe considerarse **firme** por aceptación expresa de las partes, quienes no lo impugnaron o allegaron alguna expresión en su contra, en tiempo y forma, según la ley de la materia y su diverso supletorio.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**nuevamente a aceptar el pago respectivo**, en los términos siguientes: “Que en atención al contenido del punto cuarto del acuerdo de cuatro de febrero pasado, el pago por la cantidad de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100) que en este acto se pretende realizar a la suscrita por medio del cheque número \*\*\*\*\*”, como liquidación o finiquito con motivo de la no renovación del contrato o nombramiento, manifiesto que al imponerme del contenido del auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, específicamente punto tercero, dicho pago solamente corresponde a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil diecisiete, así como de las prestaciones de fin de año también de dos mil diecisiete, las cuales me son adeudadas con motivo de haber laborado todo el referido año, por lo que no se está dando exacto cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el amparo en revisión número 216/2019, misma que confirmó lo resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el amparo número 16/2018, motivo por el cual no acepto el pago planteado y determinado de forma unilateral, además de que en este acto no se pone a la vista de la suscrita ningún otro documento que cumpla con los elementos esenciales de un finiquito, tal y como fue ordenado en la ejecutoria de amparo, esto es, con el debido desglose de las cantidades y fijación de los periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la suscrita a liquidar, por lo que el pago propuesto deja a la suscrita en completo estado de indefensión, vulnerándose en mi perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica, es cuanto deseo manifestar y solicito copia de la presente diligencia”, y en fecha **diez de mayo de dos mil veintidós**, compareció, el abogado de la quejosa, en representación de ésta última, manifestando lo siguiente: “Que comparezco con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en el juicio de amparo número 16/2018-III, para manifestar que a la quejosa \*\*\*\*\* no le es posible asistir a la presente diligencia en virtud de que se encuentra imposibilitada físicamente y que en su oportunidad se presentará el documento que la hace enferma ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, pero también solicito a este Honorable Tribunal de Justicia Administrativa, señale nuevamente día y hora para la presente diligencia”; mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito y **que para mayor certeza se remiten en copia certificada al Juzgado Quinto de Distrito, identificándose como anexo 8.**

- Por lo que, en virtud de lo manifestado por el abogado de la quejosa en acuerdo de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, **se reservó** señalar fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente al **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, hasta en tanto la C. \*\*\*\*\* presentara ante la Secretaría General del Acuerdos de este tribunal, **las constancias médicas conducentes en las que acredite se encuentra en aptitud para comparecer al cobro de dicho pago, o en su caso, a manifestarse respecto a él**, esto de conformidad con los Lineamientos Relativos a las Medidas de Salud, Seguridad e Higiene del Personal y del Público en General, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad; mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito y **que para mayor certeza se remiten en copia certificada al Juzgado Quinto de Distrito, identificándose como anexo 9.**

- ❖ Con relación a lo anterior, es de informar que mediante sendos escritos, la quejosa promovió **incidente innominado** para el efecto de que se precisara, definiera o concretara, la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el recurso de revisión número **216/2019**, así como ofreció planilla de liquidación, mismo que se dio trámite por el Juzgado **Segundo** mediante acuerdos de fechas cuatro y nueve de marzo de dos mil veintidós, y,

substanciando que fue dicho incidente, por resolución de fecha siete de junio de dos mil veintidós, dicho Juzgado resolvió, en síntesis, que era **procedente pero infundado**, ya que no procede el pago de prestaciones o periodos distintos a los que se determinaron en la ejecutoria, siendo que se trata de un **finiquito**, además de que el cálculo efectuado por esta autoridad respecto de sus prestaciones **no fue controvertido por la quejosa, ni aportó ningún elemento para desvirtuar dichas cantidades**; en contra de tal determinación la quejosa interpuso el **recurso de queja 204/2022**, mismo que se encuentra sub judice ante el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**.

**Tercero.-** **Relatado lo anterior y no obstante la buena fe que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco ha demostrado, a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo que es materia de esta controversia, y, pese a que la falta del total cumplimiento a la ejecutoria no es causa imputable a esta autoridad responsable; en ánimo de continuar con la buena fe de este Pleno, así como la buena voluntad de esta autoridad, en dar cumplimiento tanto a la ejecutoria de amparo –de la manera se que ha venido realizando- así como atendiendo al requerimiento realizado por el Juzgado Quinto y dado que en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se reservó señalar fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente al finiquito, por la cantidad total líquida de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100), hasta en tanto la C. \*\*\*\*\* presentara ante la Secretaría General del Acuerdos de este tribunal, las constancias médicas conducentes en las que acredite se encuentra en aptitud para comparecer al cobro de dicho pago, o en su caso, a manifestarse respecto a él, sin que a la presente fecha la quejosa o su abogado hayan comparecido a exhibir alguna constancia médica o a manifestar la aptitud de la quejosa para comparecer, no obstante, han transcurrido más de cuatro meses desde dicha reserva; se levanta dicha reserva y cítese por ÚLTIMA OCASIÓN a la referida ciudadana para que comparezca el SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a las 10:00 horas, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el segundo piso de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que conforme a lo determinado en el proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente a su finiquito, por la cantidad total líquida de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100), para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que notifíquese a la C. \*\*\*\*\* esta determinación, en el domicilio ubicado en la \*\*\*\*\*; mismo que fue proporcionado por el Juzgado Segundo de Distrito.**

**Cuarto.-** **Mediante atento oficio, remítase copia certificada de este acuerdo y, de todas y cada una de las constancias señaladas en el punto Segundo de esta pieza de autos, al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio de amparo 1649/2022-IV, peticionándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, asimismo, muy atenta y respetuosamente se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE, esto en atención a las circunstancias antes expuestas y que de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo<sup>8</sup> la agenda de citas para el desahogo de audiencias en el**

<sup>8</sup> "Artículo 9º. Para audiencias o diligencias jurisdiccionales, sólo se permitirá el desahogo de una por día, en un horario de las 10:00 a las 16:00 horas, considerando la totalidad de las Salas Unitarias, con una asistencia máxima de los interesados en el asunto y que estén acreditados en autos, o en su caso, el número de personas mínimas que se requieran, según la naturaleza de la audiencia. En esos términos, las referidas salas deberán agendar el día y hora, dentro del horario señalado, previa coordinación de calendarios con la Dirección Administrativa, a fin de determinar la disponibilidad de espacios, de conformidad con el calendario que se acuerde con las salas para tales efectos, así como deberán citar a las partes con la debida oportunidad.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

edificio que alberga este tribunal se encuentran saturadas, asimismo, a que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>9</sup>, la notificación respectiva debe practicarse con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles al momento en que deba efectuarse la diligencia, así como a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el pago del finiquito a la C. \*\*\*\*\*, respetando en todo momento el marco legal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que considere las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales.

**Notifíquese a la C. \*\*\*\*\***, la presente determinación, en el domicilio ubicado en la \*\*\*\*\* el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo 16/2018-III, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.- **CÚMPLASE...** - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con doce oficios ingresados en fechas diecinueve, veintiuno y veinticuatro de agosto, dos, seis, ocho y nueve de septiembre del año en curso, suscritos por la licenciada \*\*\*\*\* apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, así como por el **C.P. \*\*\*\*\***, **Director de Finanzas, L.C.P. \*\*\*\*\***, **Directora de Programación, M.A. \*\*\*\*\***, en su carácter de **Directora de Administración**, respectivamente, todos del mismo ayuntamiento; con el oficio número **33577/2022**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **33577/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual hace llegar el proveído dictado el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en autos del juicio de amparo **1398/2018-6**, a través del cual requiere tanto al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, como a este tribunal, para que en el plazo de **tres días** remita copia certificada de las constancias con las cuales acrediten el total cumplimiento a la ejecutoria dictada en referido juicio de amparo, o en su defecto informen las gestiones pertinentes que se encuentren realizando para su debido cumplimiento.

En acatamiento a lo anterior, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado requirente.

**Segundo.-** Se tienen por recibidos cinco oficios ingresados el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, así como el recibido el veintiuno del mismo mes y año, todos suscritos por

---

En el caso de la Secretaría General de Acuerdos, como auxiliar de la Sala Superior, ésta podrá celebrar audiencias o diligencias dos veces por semana en el área del comedor, en los mismos términos antes señalados y siempre que no coincida con los horarios en que se celebren audiencias por las Salas Unitarias.”

(Énfasis añadido)

<sup>9</sup> “**Artículo 24.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de **cinco días hábiles** por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley.”

(Énfasis añadido)

la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, con los que hace referencia a los ciudadanos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en cuanto a que en términos de las tablas que insertas en las aludidas promociones, su representada realizó diversos pagos a favor de dichos actores, a través de diversos convenios privados en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, los cuales ascienden a los siguientes montos:

<b>Actor</b>	<b>Monto</b>
*****	\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)
*****	\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)
*****	\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)
*****	\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)
*****	\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)

Solicitando que para evitar futuras nulidades se realice el desglose de los pagos efectuados a los actores nombrados evitando que su representada incurra en pagos excesivos o de lo indebido, siendo esto una conducta sancionable conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, exhibiendo para ello, copia certificada de diversos documentos relativos a cheques, pólizas y recibos de pago.

En este sentido, córrase traslado a los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos el presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con los pagos que la autoridad aduce haber realizado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, se hace saber a la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, que se ponen a su disposición los cinco tomos que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2, a fin de poder consultarlos en caso de ser necesario para despejar cualquier duda en cuanto a los requerimientos efectuados, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, previa cita que para ello se solicite en términos del artículo 24 Bis<sup>10</sup>, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S-009/2020.

**Tercero.-** Agréguese a los presentes autos, los tres oficios recibidos en fechas seis de septiembre del presente año, suscritos por el C.P. \*\*\*\*\* , **Director de Finanzas, L.C.P. \*\*\*\*\* , Directora de Programación, M.A. \*\*\*\*\* , en su carácter de Directora de Administración, respectivamente, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través de los cuales, rinden el informe que les fue solicitado en el punto **tercero** del proveído dictado el diecinueve

<sup>10</sup> "Artículo 24 Bis.- Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de agosto del año en curso, a petición de los ejecutantes, en cuanto a la cantidad que se ha recaudado por concepto de pago de derechos, impuestos, multas y aprovechamientos, durante los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, siendo que las titulares de las **Direcciones de Administración y Programación Municipal**, por un lado, señalan que el manejo de esa información no forma parte de sus facultades y, por otro, que el control de los ingresos es competencia de la Dirección de Finanzas. Por su parte, el **Director de Finanzas** del ayuntamiento en mención, remite el informe relacionado con los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos correspondientes a los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, hasta el mes de julio.

Conforme a lo anterior, se tiene por cumplido el requerimiento realizado por este Pleno a las mencionadas autoridades y se ordena dar **vista**, corriéndoles traslado a los ciudadanos \*\*\*\*\* , promoviendo por sí mismo y como representante común de los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , al ser quienes solicitaron la información rendida, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.-** Por presentada la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, con dos oficios recibidos el dos y ocho de septiembre del año en curso, a través de los cuales, con el primero de ellos, informa que mediante diverso oficio **531/2022**, se solicitó al **Director Jurídico** de dicho ente municipal, la colaboración para que los **Directores de Finanzas, Programación y Administración**, del mismo ente jurídico, rindieran el informe petitionado por este Pleno en el auto emitido el diecinueve de agosto del año que transcurre; mientras que con el segundo, dicha profesionista remite los informes rendidos por las áreas respectivas.

Al respecto, dígase a la **apoderada legal** en referencia, que deberá estarse al contenido del punto anterior, en el que se tuvo por cumplido el requerimiento realizado por este órgano colegiado, toda vez que las autoridades requeridas comparecieron de manera directa.

**Quinto.-** Ahora bien, glósense a los autos los dos últimos oficios recibidos los días veinticuatro de agosto y nueve de septiembre del año en curso, por medio de los cuales, la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, hace manifestaciones relacionadas con los requerimientos formulados por este Pleno mediante acuerdos emitidos los días trece de julio y diecinueve de agosto de dos mil veintidós, con el primero, remite copia simple del diverso oficio número \*\*\*\*\* de fecha veintitrés de agosto del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , titular del despacho externo, dirigido al **Doctor \*\*\*\*\* , Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, solicitándole que a través de la Secretaría del Ayuntamiento se convoque a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, con la finalidad de solicitar a su vez al **Congreso del Estado, Secretaría de Finanzas y al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco**, que en el ámbito de sus facultades auxilien al municipio para la obtención de recursos mediante una ampliación presupuestal, para dar cumplimiento a los requerimientos de pago en los plazos fijados para ello.

Con el segundo de los oficios en mención, la profesionista adjunta copia certificada del similar número \*\*\*\*\* de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, firmado por el referido **Director de Asuntos Jurídicos**, dirigido al **Secretario del**

**Ayuntamiento**, a través del cual le solicita convocar a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se someta a consideración para su aprobación, la autorización de librar oficios al Congreso del Estado, Secretario de Finanzas y al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, a fin de obtener los recursos para hacer frente a la condena, mediante una ampliación presupuestal, observándose que dicho documento cuenta con el sello de recibido por parte de la Secretaría del Ayuntamiento en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **requiere al DOCTOR \*\*\*\*\* y BIÓL. \*\*\*\*\***, **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan la respuesta dada al oficio número \*\*\*\*\* de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, relacionada con la ampliación presupuestal que indican. Quedando apercibidas las citadas autoridades, que en caso de no hacerlo, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, vigente para el año dos mil veintidós, por la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos), la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100); lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor..”- - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXXV Sesión Ordinaria, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós. - - - - -

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...